

2 8 SEP 1988



# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. **24** de 03 OCT 1988 19

"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26 DE 1985, 21 Y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

X X X

VER DCTO. # 0583/90

VER DCTO. # 0259/90

VER DCTO. # 0527/91



VER DCTO. # 0418/90

VER ACDO. # 14/93

VER DCTO. # 0583/94

## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

24

DE 197

( 03 OCT 1988 )

"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26 DE 1985, 21 y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 197, Ordinal 3o. de la Constitución Nacional y los Artículos 320 y 323 del Decreto 1333 de 1986,

### ACUERDA :

ARTICULO 1o.- Las Inspecciones de Comisiones Civiles, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, funcionarán centralizadas en el sitio que disponga la Administración Municipal y tendrán como área de jurisdicción todo el territorio del Municipio de Cali.

ARTICULO 2o.- Créanse ocho Inspecciones más de Comisiones Civiles, que tendrán los números 7a., 8a., 9a., 10a., 11, 12, 13 y 14 y cumplirán sus funciones conforme a las normas vigentes.  
Los negocios que estén en la actualidad a conocimiento de las Inspecciones de Comisiones Civiles y demás Inspecciones de policía, serán sometidos a reparto general.

ARTICULO 3o.- Las Inspecciones de Comisiones Civiles estarán integradas por el siguiente personal:

- 1 - Inspector de categoría 10 sueldo \$90.036.00 -
- 1 - Secretario de Inspección categoría 06 sueldo \$ 57.950.00.
- 1 - Citador-Notificador categoría 03, sueldo \$ 48.312.00.

### PARAGRAFO.-

En adelante todos los Auxiliares de Oficina IV que dependan de la Secretaría de Gobierno, se denominarán Citador-Notificador, con la misma asignación salarial y la misma categoría.

*Municipal*

"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26 DE 1985, 21 Y 23 DE + 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.-

ARTICULO 4o.- En el sitio donde funcionen las Inspecciones de Comisiones Civiles habrá además dos recepcionistas categoría 05 sueldo \$53.192.00 y tres Secretarios Supernumerarios que reemplacen en sus faltas a los Secretarios titulares.

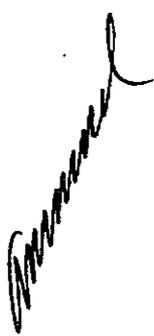
ARTICULO 5o.- También funcionarán centralizadas, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, las Inspecciones Superiores de Policía en el sitio que a su vez disponga la Administración Municipal y tendrán como área de jurisdicción todo el territorio del Municipio de Cali, en los términos de los Acuerdos 04 de Septiembre 15 de 1980 y 07 de Septiembre 26 de 1980.

ARTICULO 6o.- Los negocios que estén cursando en los Despachos a que se refiere el Artículo anterior, serán sometidos a reparto general.

ARTICULO 7o.- Créanse tres Inspecciones Superiores Ambulantes de Policía, con jurisdicción en todo el territorio del Municipio de Cali, las cuales se encargarán de conocer los negocios que directamente les asigne el Alcalde o el Secretario de Gobierno, según la urgencia y gravedad del caso.

Estas Inspecciones tendrán además de las propias, las siguientes funciones:

- 1.- Conocerán y fallarán en primera instancia las diligencias tendientes a recuperar los bienes de uso público.
- 2.- Conocerán y fallarán en primera instancia los negocios de recuperación de bienes fiscales vinculados a un servicio o función pública.
- 3.- Adoptarán las medidas preventivas conducentes a impedir o evitar las invasiones de predios de propiedad particular o del Estado, así como las construcciones y urbanizaciones clandestinas o irreglamentarias.



"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26 DE 1985, 21 Y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3.-

- 4.- Conocerán, tramitarán y fallarán los procesos de Lanzamiento por Ocupación de Hecho, cuando se trate de actos realizados por más de cuatro personas.
- 5.- Conocerán igualmente en única instancia de las protecciones en cuanto a las Vías de Hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles y en relación con la perturbación en los servicios públicos.

ARTICULO 8o.-

Cada una de la Inspecciones Superiores Ambulantes de Policía estará integrada por el siguiente personal:

- 1 - Inspector Superior de Policía Ambulante categoría 12, sueldo \$ 111.503.00
- 1 - Secretario de Inspección Superior de Policía Ambulante, categoría 06, sueldo \$ 57.950.00.
- 1 - Citador - Notificador, categoría 03, sueldo \$ 48.312.00.

ARTICULO 9o.-

Las Inspecciones Superiores Ambulantes de Policía contarán con un vehículo que preste el servicio de transporte para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 10.-

Los Inspectores Permanentes de Policía, además de las funciones establecidas en el Artículo 3o. del Acuerdo 83 de Febrero 13 de 1987 y el Artículo 27 del Acuerdo 26 de 1985, ejercerán las siguientes:

- 1o.- Las establecidas en el Título II, Artículos 332 y 334 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, Decreto 50 de Enero 13 de 1987.

*Amund*

84

"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26, DE 1985, 21 Y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4.-

2o.- Practicarán todas las medidas preventivas tendientes a impedir o evitar en las horas de la noche o días feriados, las invasiones, ocupaciones de hecho, construcciones clandestinas, ocupación de bienes de uso público y de bienes fiscales que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 11.- Créanse dos nuevas Inspecciones Permanentes de Policía, una con jurisdicción en el Sur de la ciudad y la otra con jurisdicción en el Norte y funcionarán en el sitio que les asigne la Administración Municipal. Esta además, delimitará el territorio de su jurisdicción.

ARTICULO 12.- Cada una de las Inspecciones Permanentes de Policía tendrá el siguientes personal:

Tres (3) Inspectores de Permanencia con categoría 10, sueldo \$ 90.036.00.

Tres (3) Secretarios de Permanencia, categoría 06, sueldo \$ 57.950.00.

Tres (3) Oficiales Mayores, categoría 04, sueldo \$ 49.410.00.

Un (1) Auxiliar de Oficina III, categoría 04, sueldo \$ 49.410.00.

Un (1) Citador-Notificador, categoría 03, sueldo \$ 48.312.00.

Tres (3) Motoristas, categoría 41, sueldo \$ 53.780.00.

Un (1) Aseadora, nivel 31, sueldo \$47.526.32

Un (1) Vigilante, nivel 41, sueldo \$ 53.780.00.

ARTICULO 13.- Cada una de las Inspecciones Permanentes de Policía, contará con un vehículo furgón que preste el servicio para el transporte de detenidos y sirva al mismo tiempo de ambulancia para la comunidad.



"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26, DE 1985, 21 Y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5.-

Los Inspectores Permanentes deberán prestar ayuda en los casos en que sea solicitada con urgencia la ambulancia, de conformidad con la reglamentación que haga la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 14.-

Como requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Inspector de Comisiones Civiles, fijanse los establecidos en el Acuerdo 021 de Junio 6 de 1986.

ARTICULO 15.-

Como requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Inspector Superior de Policía ó Inspector Superior Ambulante, fijanse los siguientes:

1. Ser Abogado titulado con Tarjeta Profesional.
2. Haber desempeñado mínimo por dos años, el cargo de Inspector de Policía, de Comisiones Civiles ó Juez.

ARTICULO 16.-

Créase una Inspección Especial, con categorías y asignaciones de Inspección Superior de Policía, la cual se denominará INSPECCION SUPERIOR PARA LA DEFENSA DE LA FAMILIA, que tendrá jurisdicción en todo el territorio Municipal de Cali y funcionará en el sitio que le asigne la Administración Municipal.

ARTICULO 17.-

La Inspección Superior para la Defensa de la Familia, tendrá como funciones las siguientes :

1. Actuará como conciliadora en los conflictos que se susciten en el seno de las familias cuando acudan a solicitar protección policiva.
2. Promoverá ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o ante los Juzgados de Menores, por intermedio de los Abogados de ésta dependencia, las causas de Derecho de Familia a que haya lugar.



"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSEPCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26, DE 1985, 21 Y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6.-

3. Esta Oficina podrá inspeccionar lugares para verificar casos de malos tratamientos físicos o morales a menores de edad, a mujeres y ancianos y adoptará las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.
4. Promoverá igualmente las acciones penales a que haya lugar.
5. La Inspección Superior para la Defensa de la Familia, concertará con las facultades de Derecho el establecimiento de Consultorios Jurídicos bajo su dirección, los cuales deberán constituirse en grupo de apoyo para todas las labores que adelante dicha dependencia.
6. La Inspección Superior para la Defensa de la Familia contará con recursos que serán incluidos dentro del Presupuesto Municipal de la Secretaría de Gobierno, en un programa de denominación específica para la vigencia respectiva, orientados a políticas de Bienestar Social y mejorestar familiar.
7. Coordinará acciones cívicas, sociales y de política preventiva con entidades dedicadas al servicio comunitario.

ARTICULO 18.-

La Inspección Superior para la Defensa de la Familia contará con el siguiente personal:

- 
- 1 - Inspector Superior, categoría 12, sueldo \$ 111.508.00.
  - 1 - Secretario de Inspección, categoría 06, sueldo \$ 57.950.00.
  - 1 - Oficial Mayor, categoría 04, sueldo \$ 49.410.00.
  - 3 - Citadores-Notificadores, categoría 03, sueldo \$ 48.312.00.

( )

"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26, DE 1985, 21 Y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7.-

- 1 - Motorista, Nivel 41, sueldo \$ 53.780.00.
- 1 - Vigilante, Nivel 41, sueldo \$ 53.780.00.
- 1 - Aseadora, Nivel 31, sueldo \$ 47.526.32.
- 3 - Abogados con categoría de Inspector de Policía y Desarrollo Comunitario, con categoría 10, sueldo \$ 90.036.00.

Estos profesionales actuarán como Abogados de pobres, bajo la orientación del Inspector Superior.

- 2 - Sicólogos con la misma categoría y asignación de Abogados de pobres, categoría 10, sueldo \$ 90.036.00.
- 1 - Asistente Social con la misma categoría de los anteriores y sueldo de \$90.036.00

Los Sicólogos prestarán asistencia a las personas que la requieran bajo la dirección del Inspector Superior.

ARTICULO 19.-

La Inspección Superior para la Defensa de la Familia, contará con un vehículo de dotación que prestará el servicio de transporte de detenidos y servirá al mismo tiempo como ambulancia para la comunidad.

ARTICULO 20.-

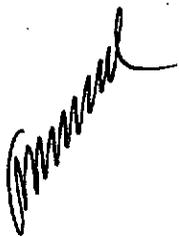
En cada Comuna habrá por lo menos un Puesto de Policía y una Inspección que se denominará Inspección de Policía y Desarrollo Comunitario..

ARTICULO 21.-

El Gobierno Municipal tendrá facultades para hacer la redistribución de las Inspecciones de Policía existentes, utilizando las instalaciones actuales o construyendo las que sean necesarias.

ARTICULO 22.-

Las Inspecciones de Policía y Desarrollo Comunitario, además de las funciones que desempeñan actualmente, tendrán las siguientes:



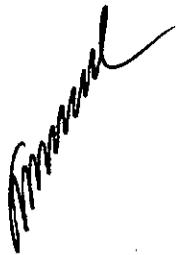
" POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26 DE 1985, 21 Y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

8.-

- 1.- Serán un factor integral de Desarrollo Comunitario, y deberán reunirse con las Juntas Administradoras locales y las Juntas de Acción Comunal, por lo menos dos veces al mes, para adoptar medidas enderezadas al desarrollo de la comunidad y política preventiva dentro del territorio de su jurisdicción
- 2.- El Inspector servirá como medio de enlace entre la comunidad y la Administración Municipal para transmitir sus necesidades y proyectos.
- 3.- El Inspector de Policía y Desarrollo Comunitario, será un factor de conciliación en los conflictos que requieran su intervención por petición de la comunidad.
- 4.- El Inspector de Policía y Desarrollo Comunitario promoverá en la comunidad de su jurisdicción la organización de formas asociativas, para una participación comunitaria más efectiva e impulsará obras de beneficio social.
- 5.- El Inspector de Policía y Desarrollo Comunitario en asocio con el contingente de la Policía Metropolitana que preste su servicio en la respectiva Comuna, realizará programas de defensa social, tendientes a preservar a la juventud de la drogadicción y al patrullaje del sector urbano en que actúan para mantener el orden y la seguridad ciudadana.

ARTICULO 23.-

La Administración Municipal, dotará a cada puesto de Policía, del respectivo equipo rodante que permita el cabal cumplimiento de los programas establecidos en el Artículo anterior.



( )

"POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26 DE 1985, 21 Y 28 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

9.-

ARTICULO 24.- Las partidas presupuestales con destino a la adquisición del equipo móvil previsto en este Acuerdo, tendrán como fuente de recursos del Fondo de Vigilancia y Seguridad en el Presupuesto de la próxima vigencia y serán ejecutadas según programación de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 25.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, previa su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los cinco ( 5 ) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).-

EL PRESIDENTE,

  
ALONSO OCHOA OCHOA



EL SECRETARIO,

  
ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD



CERTIFICO.-

Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del día 4 de Agosto de 1988; Segundo debate en la sesión del día 1 de Septiembre de mil 1988 y Tercer debate en la sesión del día cinco (5) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-

  
ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD  
Secretario General.



Cali, 28 SEP 1988

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 24. " POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A INSPECCIONES DE POLICIA, SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 26 DE 1.985, 21 Y 28 DE 1.986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ FE  
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 03 OCT 1988

PUBLIQUESE Y CNPLASE MUNICIPIO DE CALI

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA  
ALCALDE DE CALI

AL CALDE

ARMANDO BARONA MESA  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

IVAN RESTREPO CAMPO  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

HERNANDO WAGNER GIRALDO  
SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CALI  
SECRETARIA DE O.O. P.P. MUNICIPALES  
PIEDAD VARELA DE TASCÓN  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES  
SECRETARIO

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA  
LUIS FERNANDO CRUZ GOMEZ  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

ABUSTIN CANTERO REGIO  
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDGAR ZUBIRTA PUGLIESE  
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

LUIS FELIPE CAMPO CALDAL  
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

HENRY ACOSTA PATIÑO  
SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO

Cali, 20 OCT 1988

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 26 el presente Acuerdo.

GODFREDO SANCHEZ  
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES-ALCALDIA

